



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 61

**Quito, jueves 17 de
agosto de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



Construyendo juntos una vida de oportunidades

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

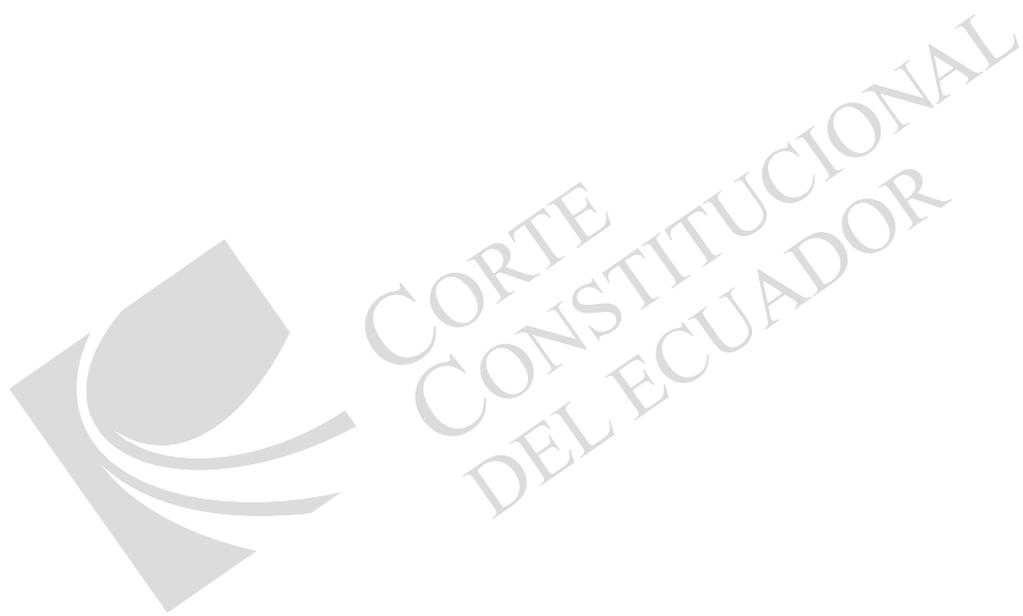
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL**

ACUERDO Nº 0034

**APRUÉBESE Y EXPÍDESE
EL REGLAMENTO
INTERNO DE HIGIENE
Y SEGURIDAD EN EL
TRABAJO**



**ACUERDO MINISTERIAL No. 0034**

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 numeral primero de la Constitución de la República, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, es atribución de las Ministras y Ministros de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 ibídem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 326, numerales 5 y 6, de la Carta Magna, indican: *"5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.";* *"6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley";*
- Que,** el Ecuador es miembro de la Comunidad Andina, en ese contexto, la Decisión No. 584, del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 461, de fecha 15 de noviembre de 2004; y, la Resolución No. 957 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, publicada mediante Registro Oficial Edición Especial No. 28, de fecha 12 de marzo de 2008, contemplan normas fundamentales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tienen como objeto promover y regular acciones a desarrollarse para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador mediante la aplicación de medidas de control, y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo;

- Que,** el artículo 52, literales a y b de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano (...)”;*
- Que,** el artículo 410 del Código del Trabajo, señala: *“(...) Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador.”;*
- Que,** el artículo 434 ibídem, establece: *“En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.”;*
- Que,** el artículo 435 ibídem, prescribe: *“La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, atenderá a las reclamaciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de estas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas (...), teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.”;*
- Que,** el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *“Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales.*
Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios.
Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan.”;
- Que,** el artículo 11 numeral 2 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, de fecha 17 de noviembre de 1986, determina: *“Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: (...) 2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.”;*
- Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa: *“Los órganos y entidades que comprenden*



la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 329, de 19 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, el cual en su artículo 12 numeral 3.2.1.4 Gestión de Administración de Recursos Humanos, manifiesta: “(...) *Atribuciones y Responsabilidades: (...) j) Ejecutar los procesos de seguridad, salud ocupacional y bienestar social del personal enmarcados en el cumplimiento de la normativa vigente; (...). Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional: (...) 13. Propuestas de políticas, metodologías, estrategias, estándares y/o procedimientos para la ejecución, seguimiento y apoyo técnico en el ámbito de la gestión de seguridad y salud ocupacional.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0141, del Ministerio del Trabajo, publicado mediante Registro Oficial No. 540, de fecha 10 de julio de 2015, se expidió el Instructivo para el Registro de Reglamentos y Comités de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio del Trabajo, el cual en su artículo 5, indica: “*Para la aprobación de los reglamentos de Higiene y Seguridad, las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público y privado, así como las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán seguir el siguiente procedimiento: 1. Llenar el formulario disponible en la página web del Ministerio del Trabajo; y, 2. Con fundamento en la información suministrada en el formulario, el Ministerio del Trabajo aprobará el Reglamento de Higiene y Seguridad, o tramitará su renovación en caso de que se actualice la información”;*
- Que,** mediante certificado emitido el 08 de octubre de 2015, en atención al trámite No.RHS-2015-33908, el Director de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo, aprueba el Reglamento de Higiene y Seguridad del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL;
- Que,** con Oficio Nro. MIES-CGAF-DARH-2016-0456-O, de fecha 09 de noviembre de 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, solicita al Director de Seguridad y Salud en el Trabajo - MDT, la revisión del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- Que,** con Oficio Nro. MDT-DSST-2016-1947, de fecha 29 de noviembre de 2016, se emiten las observaciones al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, por parte del Director de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo;

- Que,** es necesario promover el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES en cuanto a gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-DSPC-2017-0028-M, de fecha 10 de febrero de 2017, la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, informa que el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo "(...) cumple con los formatos de control establecidos (...)";
- Que,** mediante Informe Técnico del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, aprobado por la Directora de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se recomienda que se expida mediante Acuerdo Ministerial el "REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y SU INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL";
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2017-0129-M, de fecha 22 de febrero de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicita: "(...) se realice la revisión y expedir mediante Acuerdo Ministerial el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Trabajo y su Instructivo de Aplicación (...)";
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0088-M, de 16 de marzo de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mismo que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar y expedir el Instructivo de Aplicación al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mismo que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encargará a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **25 ABR. 2017**



Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Kb/Vs



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



Ministerio
de Inclusion
Económica y Social

Vigencia	Código
07 FEB. 2017	MIES 3.9-CGAF-DARH-P05/IN01

**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN AL
REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y
SEGURIDAD EN EL TRABAJO**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 1.0
	CÓDIGO: MIES 3.9-CGAF-DARH-P05/IN01	



CONTROL DE CAMBIOS

NOMBRE: INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: MIES 3.9-CGAF-DARH-P05/IN01

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1.0	<i>Versión Original</i>	Myriam Quinchimba	Coordinadora General Administrativa Financiera		07-01-2017



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CONTENIDO

CONTENIDO	
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	
Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE.-	
Artículo 2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES.-	
Artículo 3.- PROHIBICIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-	
Artículo 4.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS TRABAJADORAS, TRABAJADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES.-	
Artículo 5.- DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS, TRABAJADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES.-	
Artículo 6.- PROHIBICIONES PARA LAS TRABAJADORAS, TRABAJADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-	
Artículo 7.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.-	
CAPÍTULO II	
DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	
Artículo 8.- COMITÉ, SUBCOMITÉS PARITARIOS Y DELEGADOS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-	
Artículo 9.- FUNCIONES DEL COMITÉ, LOS SUBCOMITÉS Y DELEGADOS DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-	
Artículo 10.- PROCESO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES.-	
Artículo 11.- FUNCIONES DEL PROCESO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-	
Artículo 12.- DEL SERVICIO MÉDICO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-	
Artículo 13.- FUNCIONES DEL SERVICIO MÉDICO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-	
Artículo 14.- RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-	
Artículo 15.- RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES ZONALES Y/O SU DELEGADO Y DE LOS DIRECTORES DISTRITALES Y/O SU DELEGADO; EN EL CASO DE PLANTA CENTRAL (MATRIZ) Y VICEMINISTERIOS, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-	
CAPÍTULO III	
DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES	
Artículo 16.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA MENORES DE EDAD.-	
Artículo 17.- PROTECCIÓN A TRABAJADORAS O SERVIDORAS EMBARAZADAS.-	
Artículo 18.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-	
Artículo 19.- PROTECCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.-	

Artículo 20.- PROTECCIÓN A TRABAJADORAS, TRABAJADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES ADULTOS MAYORES.-.....

Artículo 21.- PERSONAL EXTRANJERO.-.....

Artículo 22.- PRESTADORES DE ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA Y CONTRATISTAS.-.....

CAPÍTULO IV
 DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES

Artículo 23.- GESTIÓN DE RIESGOS.-

Artículo 24.- IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.-

Artículo 25.- EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.-

Artículo 26.- MEDICIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.-.....

Artículo 27.- PRIORIZACIÓN DE RIESGOS.-.....

Artículo 28.- CONTROL OPERATIVO INTEGRAL DE FACTORES DE RIESGO.-....

Artículo 29.- FACTORES DE RIESGO.-

Artículo 30.- RIESGOS FÍSICOS.

Artículo 31.- RIESGOS MECÁNICOS.-

Artículo 32.- RIESGOS QUÍMICOS.-.....

Artículo 33.- RIESGOS BIOLÓGICOS.....

Artículo 34.- RIESGOS ERGONÓMICOS.....

Artículo 35.- RIESGOS PSICOSOCIALES

Artículo 36.- DEL VIH/SIDA.-

CAPÍTULO V
 DE LOS ACCIDENTES MAYORES

Artículo 37.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS DE EMERGENCIA.

Artículo 38.- PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.- NORMAS GENERALES.....

Artículo 39.- DE LAS ÁREAS DE TRABAJO, DISTRIBUCIÓN, ESTRUCTURA, PASILLOS, CORREDORES, PUERTAS Y VENTANAS.....

Artículo 40.- CONTROL DE FENÓMENOS NATURALES.-.....

Artículo 41.- PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

CAPÍTULO VI
 DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 42.- SEÑALIZACIÓN.-.....

Artículo 43.- DESCRIPCIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD.-

CAPÍTULO VII
 DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS TRABAJADORAS, TRABAJADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES

Artículo 44.- VIGILANCIA DE LA SALUD.-

CAPÍTULO VIII
 DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Artículo 45.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.-

Artículo 46.- REGISTRO DE ACCIDENTES – INCIDENTES.....

CAPÍTULO IX
 DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 47.- INDUCCIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.....

CAPÍTULO X
 DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 48.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ROPA DE TRABAJO.....

CAPÍTULO XI
 DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.....

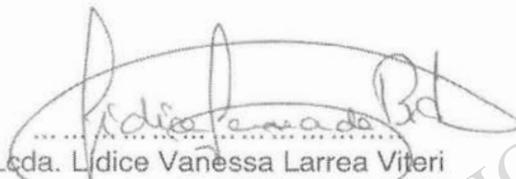
Artículo 49.- GESTIÓN AMBIENTAL.-

sonda

**POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES**

El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, es la institución pública encargada de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, consciente de los factores de riesgos ocupacionales asociados a las actividades que desarrolla su personal; se compromete a brindar los recursos necesarios, tanto humanos, económicos como tecnológicos, cumplir con la normativa vigente sobre Seguridad y Salud Ocupacional, mejorar las condiciones de trabajo de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores de esta Cartera de Estado, prevenir y disminuir los riesgos ocupacionales, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fomentando una cultura de prevención y mejora continua de la gestión institucional.


Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



-MIES-
**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y
SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL MIES.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE.-

Las disposiciones del presente Instructivo de Aplicación al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, regirán para todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores que presten sus servicios bajo relación de dependencia en el MIES, contratistas, proveedores, usuarias, usuarios internos y externos, su ámbito de aplicación será en todas las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de la Institución, su cumplimiento es obligatorio.

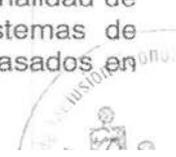
El alcance de este Instructivo de Aplicación al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, en todas las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de la Institución, de conformidad con su actividad económica.

**Artículo 2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL MIES.-**

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, se obliga a cumplir medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Para el logro de este objetivo, estas medidas deberán basarse, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, elaborará un plan integral de prevención de riesgos que comprenderá las siguientes acciones:

- a) Cumplir las disposiciones de éste Instructivo y las normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
- b) Formular la política institucional y hacerla conocer a todo el personal de la institución;
- c) Determinar los objetivos, recursos y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- d) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;



- e) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar sin costo alguno para el trabajador la ropa y los equipos de protección individual adecuados;
- f) Diseñar una estrategia para la elaboración y procedimiento de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores;
- g) Mantener un sistema de registro y notificación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas; registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores;
- h) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar que sucedan hechos similares;
- i) Informar a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos;
- j) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellas trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- k) Fomentar la adaptación del trabajo a las capacidades de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores, en razón de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo;
- l) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- m) Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes;
- n) Entregar gratuitamente a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores, vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección necesarios;
- o) Efectuar reconocimientos médicos periódicos a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias, defectos físicos o se encuentren en estado o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;

- p) Cuando una trabajadora, trabajador, servidora o servidor, como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o pueda contraer enfermedad profesional dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo - MDT, el jefe inmediato conjuntamente con la Dirección de Administración de Recursos Humanos, deberá ubicarlo en otra área de trabajo, previo consentimiento de la trabajadora, trabajador, servidora o servidor y sin perjuicio en su remuneración;
- q) Instruir al personal que ingresa a laborar en la institución sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo así como la forma y métodos para prevenirlos;
- r) Dar formación en materia de prevención de riesgos, a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos internos o externos, regulares y periódicos;
- s) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité, Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, del Servicio Médico y del Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional;
- t) Proveer a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores un ejemplar del presente Instructivo de Aplicación al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de las normas relativas a prevención de riesgos que sean de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;
- u) Facilitar la realización de inspecciones y auditorías al sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, por parte de los entes de control como de los órganos internos del mismo;
- v) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene de la Institución; y,
- w) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Instructivo de Aplicación al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Plan Integral de Prevención de Riesgos, deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.

Artículo 3.- PROHIBICIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, considera las siguientes prohibiciones:

- a) Omitir cualquier norma, disposición o procedimiento sobre prevención de riesgos que emanen de la Ley, Reglamentos o disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo - MDT o de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;
- b) Impedir la participación de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores y sus representantes, en la planificación y ejecución de los planes de prevención de riesgos ocupacionales;
- c) No acatar disposiciones referentes a prevención, establecidas y emitidas en la Ley, en este Instructivo y por organismos competentes;
- d) Contraponer disposiciones y recomendaciones dadas por el Médico Institucional;
- e) Obstaculizar por cualquier medio las visitas e inspecciones de las autoridades de entes u organismos de control del trabajo, a los establecimientos o centros de trabajo de la institución; así mismo, a las auditorías que se deban realizar por dichos organismos;
- f) Obligar a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores a laborar en ambientes insalubres por efecto del polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- g) Permitir a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico;
- h) Facultar a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;
- i) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas, guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores;
- j) Transportar a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores en vehículos inadecuados para este efecto;
- k) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, sobre cambio temporal o definitivo de las trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores en las actividades o tareas

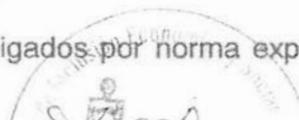
que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES; y,

- l) Permitir que la trabajadora, trabajador, servidora o servidor realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Artículo 4.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS TRABAJADORAS, TRABAJADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES.-

Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en la institución, así como las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen a la Institución;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitarlos;
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera, o cuando a su criterio, los datos que tenga conocimiento ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por las demás trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores que estén bajo su dependencia, durante el desarrollo de sus labores;
- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que se haya originado como consecuencia de las labores que realiza, o de las condiciones y ambiente de trabajo. La trabajadora, trabajador, servidora o servidor debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- i) Someterse a los exámenes médicos que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral;



- j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades que organice el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES o la Autoridad Competente destinadas a prevenir los riesgos laborales;
- k) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en las áreas de trabajo de la Institución cumpliendo las normas vigentes.
- l) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES u organismos especializados del sector público;
- m) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la Institución y cuidar de su conservación;
- n) Informar al jefe inmediato de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las disposiciones pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas;
- o) Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por el Dispensario Médico del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;
- p) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a las áreas de trabajo, ni presentarse o permanecer dentro de las instalaciones de la institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias; y,
- q) Colaborar en la investigación de los accidentes que haya presenciado o de los que tengan conocimiento.

Artículo 5.- DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS, TRABAJADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES.-

Todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, tienen derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.

Complementariamente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, a través del Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, comunicará e informará de todos los temas concernientes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional a todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos;

- c) Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;
- d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;
- e) Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES tienen, derecho a solicitar el cambio de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación; y,
- f) Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Artículo 6.- PROHIBICIONES PARA LAS TRABAJADORAS, TRABAJADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-

Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES deberán considerar las siguientes prohibiciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier tipo de sustancia tóxica;
- c) Fumar o encender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;

- d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes;
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización de su inmediato superior;
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones; y,
- g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

Artículo 7.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.-

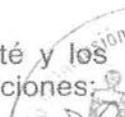
- a) El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en este Instructivo serán consideradas como falta administrativa y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el régimen disciplinario contenido en la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, en su Reglamento General y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;
- b) Las trabajadoras, trabajadores, del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES que se encuentren sujetos al Código del Trabajo serán sancionados conforme lo determina dicho cuerpo legal;
- c) La Máxima Autoridad o su delegado podrán dar por terminado el contrato de trabajo conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, su Reglamento y en el Código del Trabajo, por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, sus reglamentos, por la autoridad competente, o por no acatar las prescripciones y dictámenes médicos sin debida justificación; y,
- d) Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos facilitados por el MIES. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 8.- COMITÉ, SUBCOMITÉS PARITARIOS Y DELEGADOS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, conformará el Comité y los Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo acorde a las siguientes disposiciones:



- a) En el edificio matriz se deberá organizar un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo siempre y cuando laboren más de quince trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores;
- b) En las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, que cuenten con más de diez trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores, se conformarán subcomités de Seguridad e Higiene;
- c) El Comité y los Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, estarán constituidos en forma paritaria por tres representantes de la Máxima Autoridad y tres representantes de las trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos; cuya función básica será garantizar el cumplimiento de las normas legales de prevención y riesgos del trabajo. Por cada integrante del comité deberá acreditarse otro en calidad de suplente quien será principalizado en caso de falta o impedimento de éste;
- d) De entre los integrantes del Comité y los Subcomités, se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. Si el presidente representa a las autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, el Secretario representará a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores y viceversa;
- e) En los centros de trabajo que cuenten con un número inferior de diez trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores, se elegirá, al Delegado de Seguridad e Higiene del Trabajo;
- f) Los titulares del Servicio Médico y del Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, serán integrantes del Comité, actuando con voz pero sin voto;
- g) Las Actas de Constitución del Comité, serán comunicadas por escrito al Ministerio del Trabajo - MDT y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior;
- h) Todos los Acuerdos del Comité, se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;
- i) El Comité, los Subcomités y los Delegados de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES se sujetarán a las leyes y Reglamentos establecidos por el Ministerio del Trabajo MDT, o la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS; y,

- j) Los miembros del Comité, los Subcomités y los Delegados de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9.- FUNCIONES DEL COMITÉ, LOS SUBCOMITÉS Y DELEGADOS DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-

Los integrantes del Comité, los Subcomités y Delegados de Seguridad y Salud del Trabajo del MIES, serán los encargados desarrollar las siguientes actividades:

- a) Establecer una planificación anual de trabajo;
- b) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;
- c) Analizar, opinar y participar en la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, a tramitarse en el Ministerio del Trabajo - MDT. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene y al Instructivo de Aplicación al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- d) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo de donde pertenezca el Comité, Subcomité o Delegado de Seguridad e Higiene del Trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- e) Cooperar en las investigaciones sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;
- f) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;
- g) Realizará sesiones ordinarias cada mes, y extraordinarias cuando ocurriere algún accidente grave a criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros y deberán efectuarse en horas laborables. Cuando existan Subcomités en los distintos centros de trabajo, éstos sesionarán de manera mensual y el Comité Central o Coordinador, bimensual;
- h) Todo lo tratado y acordado en las sesiones se dará a conocer a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, mediante informe y copia del acta de reunión;
- i) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores, reciban una formación adecuada en dicha materia;

- j) Analizar las condiciones de trabajo en el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- k) Vigilar el cumplimiento de la normativa referente a la Seguridad e Higiene del Trabajo;
- l) Proponer la mejora de condiciones para asegurar la salud y seguridad de quienes conforman el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES; y,
- m) Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 10.- PROCESO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, conformará el proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo acorde a la siguiente disposición:

El Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, contará con el Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, dirigida por un profesional con formación especializada en Seguridad y Salud en el Trabajo, acreditado ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT; y que cumpla con los requerimientos de Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS y del Ministerio del Trabajo - MDT, el cual reportará a la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

Artículo 11.- FUNCIONES DEL PROCESO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, de conformidad a su estructura organizacional cuenta con la Dirección de Administración de Recursos Humanos, cuyo ámbito de aplicación a través de sus respectivos subsistemas, tiene como responsabilidad efectuar la aplicación y seguimiento de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, a través del técnico responsable, mismo que se encargará de desarrollar las siguientes actividades:

- a) Planificará, organizará y verificará las actividades relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo, en las instalaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;
- b) Realizará la identificación, evaluación y medición de los Riesgos Ocupacionales en todas las áreas de la institución;
- c) Determinará las medidas correctivas y de control ante los Riesgos Ocupacionales;

- d) Capacitará y adiestrará a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, en temas de Seguridad y Salud Ocupacional;
- e) Comunicará e informará a todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, temas concernientes a Prevención de Riesgos Ocupacionales;
- f) Deberá llevar un Registro de la accidentalidad y ausentismo, con la respectiva evaluación estadística de los resultados, los mismos que deberá presentarlos a la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo - MDT y en la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;
- g) Brindará asesoramiento técnico concerniente al cumplimiento de la normativa en Seguridad y Salud Ocupacional, Prevención de Riesgos, Control y Mitigación de Incendios, Control y Prevención de Desastres;
- h) Deberá cumplir con todas las normas y disposiciones referentes a Seguridad y Salud Ocupacional que provengan del ente rector en Seguridad y Salud Ocupacional, el Ministerio del Trabajo - MDT; así como, de los entes de control del Ministerio de Salud Pública - MSP y la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;
- i) Colaborará con los organismos de control del Ministerio de Salud Pública - MSP, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, así como, con el ente rector en Seguridad y Salud en el Trabajo el Ministerio del Trabajo - MDT; y,
- j) Deberá realizar y mantener el trabajo actualizado en un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad, que una vez firmado por el Jefe de la Unidad, será presentado a los organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo deberá contener:
 - 1. Planos generales del recinto laboral de la Institución en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
 - 2. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

3. Planos completos con los detalles de los servicios de prevención y contra incendios del establecimiento, además de todo el sistema de seguridad con el que se cuenta para tal fin.
4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Artículo 12.- DEL SERVICIO MÉDICO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, contará con un dispensario médico, el cual será dirigido por un profesional médico general, con experiencia o formación en Salud Ocupacional o Salud Pública, acreditado ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT; deberá cumplir con los requerimientos que exige la Dirección General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, Ministerio de Salud Pública - MSP y Ministerio del Trabajo - MDT. El dispensario médico estará conformado por un equipo de profesionales multidisciplinarios.

Artículo 13.- FUNCIONES DEL SERVICIO MÉDICO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES.-

1. El Servicio Médico del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES principalmente cumplirá las funciones de atención, prevención y fomento de la salud de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del MIES dentro de las instalaciones, con el objetivo principal de evitar daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan;
2. El Servicio Médico, deberá cumplir con todas las normas y disposiciones referentes a Seguridad y Salud Ocupacional que provengan de los entes de control tanto de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS y del Ministerio de Salud Pública - MSP, como del órgano rector en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo - MDT;
3. Realizará el estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
4. Efectuará el estudio de la fijación de los límites, para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
5. Realizará el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos.

- de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
6. Ejecutará la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
 7. Colaborará en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;
 8. Presentará la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control como la Dirección de Seguridad y Salud en Trabajo del Ministerio del Trabajo - MDT, la Dirección General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS y del Ministerio de Salud Pública - MSP;
 9. Abrirá la Ficha Médica Ocupacional al momento de ingreso de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores al Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;
 10. Realizará exámenes médicos preventivos anuales de seguimiento y vigilancia de la salud de todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;
 11. En los casos que las labores involucren alto riesgo para la salud de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, se emitirá la orden para la realización del examen especial que se efectuará semestralmente o a intervalos según la necesidad;
 12. Brindará atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
 13. Transferirá a los pacientes a Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
 14. Desarrollar campañas de mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES y sus familiares;
 15. Deberá Integrar el Comité de Higiene y Seguridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES y asesorar en los temas referentes a sus competencias;
 16. Colaborará con el Departamento de Seguridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, en la investigación de los accidentes de trabajo;
 17. Investigará integralmente las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;

18. Llevará la estadística de todos los accidentes laborales producidos, según el formulario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;
19. Difundirá los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
20. Organizará programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad;
21. Colaborará con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitará asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario;
22. Asesorará al Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, en la distribución racional de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
23. Elaborará la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas para evitar estos riesgos;
24. Controlará el trabajo de mujeres embarazadas, y personas con discapacidad; y, contribuirá a su readaptación profesional, reorientación ocupacional y social; y,
25. Clasificará y determinará las tareas para las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores mencionados en el literal anterior.

Artículo 14.- RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La Dirección de Administración de Recursos Humanos, tiene la responsabilidad de:

- a) Vigilar la Seguridad y la Salud Ocupacional de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, tal como lo determina la Política de Seguridad y Salud Ocupacional.

Para dar cumplimiento a su responsabilidad, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, asume el siguiente compromiso:

1. Garantizar la Seguridad y Salud Ocupacional de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, cumpliendo las disposiciones de la normativa legal vigente relacionada con Seguridad y Salud Ocupacional, ya sean emitidas por los entes de control del Estado Ecuatoriano o tratados internacionales ratificados por el Ecuador, donde se establezcan normas y procedimientos referentes a la Seguridad y Salud Ocupacional; y,

2. Acatar y autorizar la ejecución de las medidas recomendadas por el proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, para eliminar o disminuir los efectos de los diferentes Riesgos Laborales.

Artículo 15.- RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES ZONALES Y/O SU DELEGADO Y DE LOS DIRECTORES DISTRITALES Y/O SU DELEGADO; EN EL CASO DE PLANTA CENTRAL (MATRIZ) Y VICEMINISTERIOS, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

Los distintos niveles de supervisión del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, tienen la responsabilidad de:

- a) Dar cumplimiento a todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES a su cargo, corrigiendo cualquier condición y/o acto inseguro que hayan sido identificados o informados por las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores de esta institución;
- b) Controlar que las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES a su cargo, utilicen adecuadamente la ropa de trabajo y los equipos de protección individual asignados;
- c) Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con el Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, o con su responsable;
- d) Instruir a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES a su cargo, sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar;
- e) Prohibir y paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte;

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES

Artículo 16.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA MENORES DE EDAD.-

- a) Con el objetivo de prevenir los riesgos laborales para el caso de menores de edad, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES actuará, conforme lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes;

- b) El Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, no contratará niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental. La legislación nacional establecerá las edades límites de admisión de tales empleos, la cual no podrá ser inferior a los 18 años; y,
- c) El trabajo de los adolescentes en la realización de prácticas pre-profesionales que han cumplido 16 años, no podrá exceder de las seis horas diarias y de treinta semanales; y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio del derecho a la educación.

Artículo 17.- PROTECCIÓN A TRABAJADORAS O SERVIDORAS EMBARAZADAS.-

- a) Se garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las trabajadoras y servidoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad al empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia;
- b) Se prohíbe el despido de la trabajadora o servidora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;
- c) Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora o servidora resulten peligrosas durante el periodo de embarazo o lactancia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos; y,
- d) Se adoptarán las condiciones laborales, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora o servidora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.

Artículo 18.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, deberá garantizar la protección de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 19.- PROTECCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.-

Las personas que padezcan enfermedades catastróficas serán ubicadas en puestos de trabajo, en los que puedan desempeñarse sin que se encuentren en exposición a factores de riesgos laborales, el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, se preocupará del diseño ergonómico para estos puestos de trabajo.

Artículo 20.- PROTECCIÓN A TRABAJADORAS, TRABAJADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES ADULTOS MAYORES.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, garantizará la Seguridad y Salud Ocupacional a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores con especial énfasis en la población adulto mayor en relación a su salud, prevención y protección de riesgos laborales a los que estén expuestos.

Artículo 21.- PERSONAL EXTRANJERO.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, garantizará la Seguridad y Salud Ocupacional a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores de la institución, de nacionalidad extranjera con el mismo trato que los de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo 22.- PRESTADORES DE ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA Y CONTRATISTAS.-

- a) El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, en caso de requerir servicios complementarios y contratistas, solicitará y exigirá a las empresas contratadas el cumplimiento de la legislación ecuatoriana que ampare y proteja a sus trabajadores sobre lo relacionado en materia de Seguridad y Salud Ocupacional; así mismo en la presentación del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo - MDT; o, de ser el caso el plan integral de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar; y,
- b) La empresa contratista de actividades complementarias, estará en la obligación de informar a sus trabajadoras y trabajadores, sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar los medios e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos.

CAPÍTULO IV**DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES****Artículo 23.- GESTIÓN DE RIESGOS.-**

- a) El Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES desarrollará un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional sustentado en la gestión técnica, de acuerdo a los sistemas vigentes dispuestos por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.
- b) En lo relacionado a la gestión técnica, para el efecto se realizarán las siguientes actividades de manera consecutiva:
 - 1) Identificación de los factores de riesgo;



- 2) Evaluación de los factores de riesgo;
- 3) Medición de los factores de riesgo;
- 4) Control operativo integral de los factores de riesgo; y,
- 5) Vigilancia ambiental y de la salud.

Artículo 24.- IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, establecerá, implementará y mantendrá procedimientos para la identificación continua de peligros y factores de riesgo a los cuales están expuestos las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores de la institución.

Artículo 25.- EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, a través del Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, implementará y mantendrá procedimientos para la evaluación de los factores de riesgos identificados en sus áreas.

Artículo 26.- MEDICIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.-

El Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, establecerá, implementará y mantendrá procedimientos para el uso de métodos y equipos de medición, los mismos que deberán estar bajo la supervisión de un técnico especialista en la materia.

Artículo 27.- PRIORIZACIÓN DE RIESGOS.-

Se realizará el control de los riesgos inherentes a las actividades propias del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, dando prioridad a los riesgos que por su consecuencia, exposición y probabilidad sean calificados como intolerables e importantes, o en su defecto, los más peligrosos o los que tienen mayor repercusión, según el método de evaluación utilizado.

Artículo 28.- CONTROL OPERATIVO INTEGRAL DE FACTORES DE RIESGO.-

El Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, mediante el desarrollo de la Gestión Técnica, establecerá medidas que permitan controlar los riesgos ocupacionales, cumpliendo el siguiente orden de actuación en los procesos:

- 1) Eliminación del factor de riesgo;
- 2) Sustitución de los procesos establecidos para el desarrollo de las actividades;
- 3) Desarrollar controles de ingeniería y diseño de las áreas de trabajo;
- 4) Implementar controles administrativos; y,
- 5) Dotar de equipos de protección personal.

Artículo 29.- FACTORES DE RIESGO.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, a través del Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, establecerá reglas generales para la actuación de las

trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores de la institución, ante cada uno de los factores de riesgo existentes:

- 1) Riesgos Físicos;
- 2) Riesgos Mecánicos;
- 3) Riesgos Químicos;
- 4) Riesgos Biológicos;
- 5) Riesgos Ergonómicos; y,
- 6) Riesgos Psicosociales.

Artículo 30.- RIESGOS FÍSICOS.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, a través del Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, ha considerado analizar dentro de los factores de riesgo físico y conforme se describe en la Matriz de Riesgos Laborales los siguientes aspectos:

- a) Iluminación - Niveles Mínimos;
- b) Ruido;
- c) Temperatura;
- d) Ventilación óptima; y,
- e) Radiaciones No Ionizantes.

a) De la Iluminación Niveles Mínimos.-

- 1) Todo lugar de trabajo y tránsito del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, tendrá suficiente iluminación natural o artificial, para que las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores de la institución puedan efectuar sus labores con seguridad, confort y sin daño para su visión. Se utilizarán los estándares que constan en el Art. 56 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393;
- 2) Los elementos que permiten el paso de la luz natural serán limpiados periódicamente;
- 3) La iluminación general artificial será uniforme y distribuida de tal manera que evite sombras internas, contrastes y deslumbramientos; y,
- 4) Se realizará anualmente un programa de conservación visual, en el que intervendrán todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

b) Ruido.-

- 1) Todas las instalaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, se utilizarán los estándares que constan en el Art. 55 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo

No. 2393, publicado en Registro Oficial No. 56, de fecha 17 de noviembre de 1986;

- 2) En todas las áreas del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES donde las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores realizan su trabajo; y, estén expuestos a ruido el Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, mediante el desarrollo de la Gestión Técnica, aplicará los mecanismos necesarios para mitigar la exposición al ruido, se dotará de los equipos de protección personal necesarios y se impartirá capacitación;
- 3) En caso de ruido de exteriores la mejor forma de tratar este problema será evitar la transmisión del mismo al interior de los espacios y áreas de trabajo, con la selección apropiada de los materiales de construcción, el diseño del aislamiento y, en especial, la selección del tipo de ventanas; y,
- 4) Se prohíbe instalar máquinas o aparatos que produzcan ruidos y se sustituirán los equipos ruidosos por otros que emitan menos ruido.

c) Temperatura.-

- 1) La temperatura en todas las áreas de trabajo se mantendrá en los rangos de confort, conforme a lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2393, publicado en Registro Oficial No. 56, de fecha 17 de noviembre de 1986;
- 2) Mediante un sistema adecuado de climatización del aire se debe crear un clima interior confortable entre 17° C y 27°C para los trabajos de oficina;
- 3) Capacitar a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores sobre el uso adecuado de la ropa de trabajo. Igualmente, se los debe formar sobre la detección de los síntomas y signos de la exposición a temperaturas extremas de determinados trabajos; y,
- 4) Sobre el ambiente térmico:
 - En caso de temperaturas de estrés térmico por calor se dotará de ventilación general que evite el calentamiento del aire. Esta ventilación puede ser de tipo natural o forzada por medio de ventiladores-extractores e hidratación.
 - En el caso de temperaturas frías se dotará de ropa de trabajo térmica y aparatos de calefacción por radiación o placas de contacto calientes.

d) De La Ventilación.-

En todos los lugares de trabajo, se procurará mantener por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores, considerando entre otras, las siguientes medidas preventivas:

- 1) Mejorar la ventilación mediante la instalación de sistemas de circulación de aire, especialmente en las áreas administrativas y de servicio de la edificación.
- 2) Crear nuevas vías de ingreso de aire en el perímetro del área de trabajo, asegurándose de que el diseño sea el apropiado para que exista ventilación y no simplemente circulación de aire.
- 3) Mantener una velocidad de aire de al menos 0.5 m/s².

En aquellas áreas cerradas, el suministro de aire fresco y limpio, será el suficiente para la renovación total del aire de manera periódica. Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores procurarán abrir ventanas y puertas con el fin de garantizar una adecuada ventilación.

En el caso de que no existan ventanas ni puertas, se colocarán ventiladores localizados, a fin de que exista renovación de aire, sobre todo en aquellos puestos o áreas en donde se genere calor por los procesos productivos.

e) Radiaciones No Ionizantes:

Todos los equipos que generen radiación electromagnética en especial los computadores y Pantallas de Visualización de Datos (PVD) deben contar con su ficha técnica, proporcionada por el fabricante, considerando adicionalmente lo siguiente:

- 1) Inspeccionar todos los aparatos que generen radiación electromagnética, leer el manual del aparato y cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas por el fabricante.
- 2) Verificar que la radiación que generen los equipos no supere los límites permisibles y por lo tanto no sea dañino para la salud de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores.

Artículo 31.- RIESGOS MECÁNICOS.-

- a) Se mantendrá en buen estado de servicio las instalaciones de energía, maquinas, equipos y herramientas, utilizadas para las labores que realizan las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores de la institución. No se las utilizará si presentan deterioro o defecto;
- b) Los equipos, las herramientas y las máquinas se utilizarán únicamente en las funciones para las cuales han sido diseñadas;

- c) Para el proceso de adquisición y reposición de equipos y herramientas se incluirán los criterios técnicos, relativos a la selección privilegiando el factor ergonómico y la seguridad intrínseca;
- d) Se conservará el aseo y orden en los puestos de trabajo;
- e) Los vehículos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, serán objeto de mantenimiento preventivo. Sus conductores estarán capacitados y autorizados para su manejo;
- f) Todos los vehículos que se utilicen para transportar a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores así como, materiales y equipos de la institución. Sus conductores cumplirán con las normas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito en materia de circulación vehicular, a fin de proteger tanto al recurso humano como los bienes materiales;
- g) Los vehículos parquearán en reversa, en los sitios destinados para el efecto;
- h) Todos los vehículos en general deberá tener un extintor;
- i) Los ascensores de los edificios deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo;
- j) Los cables que crucen áreas por donde se transita deberán fijarse al piso o ser guiados por canaletas, para evitar que las personas corran el riesgo de tropezarse con ellos;
- k) Los ventiladores que sean utilizados en las áreas de trabajo deberán poseer protectores en las aspas para evitar accidentes;
- l) En las actividades de campo donde el personal técnico este expuesto a caída de objetos por derrumbamiento o desprendimiento se dotará de la ropa de trabajo y de los equipos de protección personal, así como la capacitación respectiva en normas de prevención propias de este factor de riesgo;
- m) Se procurará mantener los pisos libre de líquidos y otros fluidos que puedan provocar accidentes;
- n) Las áreas que por limpieza u otra causa, requieran trabajar bajo condiciones acuosas, estarán debidamente delimitadas y señalizadas;
- o) Se promoverá la sustitución progresiva de canaletas, cables, o cualquier otro elemento que pudiese causar un tropiezo al momento del desplazamiento dentro de las áreas laborales;
- p) Los pisos que presenten ciertas condiciones irregulares o desniveles, serán progresivamente compuestos y remodelados, y;

- q) Para controlar los riesgos asociados al contacto eléctrico, las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores públicos deberán cumplir las siguientes reglas:
- 1) No realizarán trabajos de reparación y mantenimiento sin previa autorización;
 - 2) No deberán realizar trabajos eléctricos sin la capacitación necesaria, equipo de seguridad adecuado, e incumpliendo métodos de trabajo;
 - 3) Las reparaciones en líneas, maquinarias y aparatos eléctricos se efectuarán luego de haber sido desconectados y desenergizados;
 - 4) Siempre que sea posible, se quitará la tensión de la red de instalación o del equipo donde se va a trabajar; y,
 - 5) En general, las instalaciones y reparaciones de energía eléctrica, se realizarán considerando las recomendaciones emitidas en el Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones Eléctricas y por personal especializado, capacitado y autorizado.

Artículo 32.- RIESGOS QUÍMICOS.-

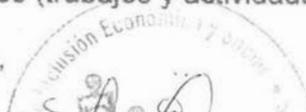
- a) Toda trabajadora, trabajador, servidora o servidor que se encuentre expuesto a este factor de riesgo recibirá capacitación y adiestramiento para colaborar en el control de estos factores de riesgo;
- b) Se solicitará a cada proveedor de productos químicos, la hoja de datos de seguridad del material actualizada (MSDS), para conocer los riesgos y niveles de toxicidad, prevención y control de cada uno de ellos y se expondrá en español en el sitio en el cual se almacene. Ningún producto o sustancia química, hidrocarburo o similar ingresará a las diferentes áreas del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, sin su respectiva hoja de seguridad (MSDS);
- c) El transporte, almacenamiento y manipulación de los productos químicos que se utilicen en el desarrollo de las actividades de la institución, se realizarán según lo establecido en cada una de sus hojas de seguridad (MSDS), conforme la Norma INEN, NTE INEN 2266:2013 Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos;
- d) Se evaluará este riesgo utilizando los TLVs de la ACGIH;
- e) Se deberán mantener buenas prácticas de orden y limpieza al interior de las áreas de almacenamiento de materiales, productos o sustancias químicas, y;
- f) Siempre que sea posible, las sustancias químicas de mayor toxicidad, serán reemplazadas por las de toxicidad más leve o menos ofensivas.

Artículo 33.- RIESGOS BIOLÓGICOS.

- a) Se identificarán, evaluarán y medirán los riesgos biológicos a los cuales se encuentren expuestas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores de la institución;
- b) Se protegerá bajo la forma indicada por la ciencia médica, sujeta a las recomendaciones del responsable del dispensario médico a todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores expuestos a virus, bacterias, parásitos, hongos, insectos, animales ponzoñosos, y vectores;
- c) Evitar la acumulación de materias orgánicas en estado de putrefacción, mantener las áreas de trabajo libres de insectos y roedores;
- d) Eliminar los desechos con estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación de gestión ambiental;
- e) Se prohíbe comer, fumar o beber, en las áreas de trabajo, para evitar la exposición y proliferación de vectores, los mismos que son fuente de transmisión de enfermedades infecto contagiosas;
- f) Se mantendrá limpias y operativas las instalaciones sanitarias;
- g) El responsable del Departamento Médico deberá realizar un programa de vacunación, considerando las actividades de trabajo en el campo y los riesgos a los cuales están expuestos las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores de la institución, y;
- h) Se mantendrán las condiciones de bioseguridad dentro de las actividades que realice el servicio médico, considerando la separación y manejo de desechos, manejo de objetos corto punzantes para evitar contaminación y pinchazos por contactos accidentales.

Artículo 34.- RIESGOS ERGONÓMICOS.

- a) El médico institucional en concordancia con el Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional realizará las observaciones para identificar, evaluar y medir la realización de las tareas con especial énfasis en:
 1. Manejo manual de cargas (sobre cargas físicas);
 2. Posiciones forzadas y estáticas (malas posturas);
 3. Movimientos repetitivos (trabajos y actividades repetitivas);
 4. Disconfort térmico;
 5. Disconfort acústico; y,
 6. Fatiga.



- b) Impartir charlas referentes al manejo adecuado de cargas manuales, los pesos iguales o menores a 23Kg. serán manipulados por un trabajador entrenado, los pesos mayores lo realizarán entre 2 personas o con ayuda mecánica;
- c) Los archivos y provisiones diversas deberán ser almacenados de tal manera que se eviten los daños a dichos artículos o provoque lesiones al personal cuando éstos deban ser movilizados. Los artículos deben ser almacenados cerca del piso, mientras que aquellos más ligeros deberán ser colocados encima de los más pesados;
- d) Se vigilará que los trabajadores apliquen los métodos adecuados en el desarrollo de su trabajo;
- e) Se dotará de sillas y elementos mobiliarios de oficina que permitan combatir las posiciones estáticas y la fatiga;
- f) Las sillas deberán permitir regular la altura y posición ergonómica de trabajo de acuerdo a la necesidad de cada persona, de manera que el trabajo sea desarrollado en una posición cómoda;
- g) Se considera una distancia mínima de 40cm, entre la pantalla de visualización de datos PVD y los ojos de la persona que está trabajando en su computador;
- h) Se adiestrará a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores sobre técnicas de relajamiento, posiciones de trabajo seguro y periodos de trabajo descanso;
- i) Se deberán alternar las tareas para evitar la repetitividad y monotonía de las mismas. En lo posible, luego de dos horas de trabajo frente al computador, descansar por lo menos 10 minutos, cambiar de tarea o posición. Realizar movimientos de relajación de la columna (pausas activas);
- j) Establecer un programa de pausas activas que permita recuperarse de la tensión y la fatiga que producen las labores realizadas por las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores;
- k) Se evitará el disconfort acústico de las máquinas y equipos de trabajo eliminando o encerrando la fuente de zumbidos, pitidos o cualquier elemento que genere malestar auditivo;
- l) El disconfort acústico generado por las personas, se reducirá o evitará mediante la capacitación de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, la cual deberá estar enfocada en el respeto, tolerancia y cambio comportamental respecto a la generación de cualquier elemento que genere malestar auditivo; y,
- m) Sobre el confort térmico mediante un sistema adecuado de climatización del aire se debe crear un clima interior confortable, de manera que se pueda calentar el aire en la región sierra y refrigerar en la región costa.

Artículo 35.- RIESGOS PSICOSOCIALES.

- a) El Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, a través del Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional y mediante el desarrollo de la Gestión Técnica realizará la valoración cualitativa del ambiente de trabajo en función del bienestar personal en paralelo a los Factores de Riesgo Psicosocial a los cuales se encuentran expuestas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores de la institución, con especial énfasis en los siguientes aspectos:
- 1) Estrés
 - 2) Violencia
 - 3) Acoso laboral
 - 4) Acoso sexual
 - 5) Inseguridad contractual
 - 6) Desgaste profesional
 - 7) Conflicto familia-trabajo
 - 8) Trabajo emocional;
- b) En coordinación con el proceso de capacitación y formación, se deberá capacitar a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, sobre los Factores de Riesgos Psicosocial;
- c) Se realizará el respectivo adiestramiento en tareas críticas de forma que no resulte en factores generadores de estrés;
- d) Se mantendrá un sistema de información que estimule las relaciones verticales y horizontales entre las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores; y, que cada uno sepa quién debe resolver las dudas o problemas que se presenten durante el desarrollo de sus labores;
- e) Se realizarán dinámicas y talleres de integración entre las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores con la finalidad que el ambiente laboral sea motivante y satisfactorio, permitiendo alcanzar a través de sus actividades el concepto integral de salud;
- f) Se estimulará a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, el ejercicio como estilo de vida, que les permita desarrollarse profesionalmente en su vida personal y familiar;
- g) Se dará a conocer a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores de la institución la importancia de su rol dentro de la institución, de manera que su actividad sea motivante y cree mayor compromiso institucional, y;
- h) Se capacitará a los mandos medios en formación de líderes con el objetivo de desarrollar la eficiencia y eficacia entre todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

Artículo 36.- DEL VIH/SIDA.-

- a) EL Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, realizará acciones orientadas a prevenir daños a la salud originadas de acuerdo a las circunstancias que rodean las actividades que desempeñan;
- b) Se realizarán programas educativos específicos, en los que se incluirá información sobre el VIH/SIDA, forma de contagio, prevención, concientización sobre la no discriminación, incidencia en el entorno laboral, familiar y social;
- c) Se difundirá la importancia de la prevención del VIH/SIDA, a través de afiches y artículos que se colocarán en las carteleras y demás medios de comunicación;
- d) Informará, concienciará y promoverá la prueba de detección de VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual de manera voluntaria, individual y confidencial; y,
- e) En caso de detectarse personas VIH/SIDA positivo, se proporcionará consejería encaminada a la disminución del impacto en la salud y a su entorno socio familiar, se dará seguimiento y se coordinará con las Instancias de la salud pública y los trámites a seguir para jubilación por enfermedad (invalidez si el caso lo amerita).

CAPÍTULO V**DE LOS ACCIDENTES MAYORES****Artículo 37.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS DE EMERGENCIA.**

- a) El Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar la probabilidad de que ocurra un accidente mayor y sus efectos, realizará la conformación de la Brigada Integral de Emergencia, para lo cual elaborará su respectivo procedimiento, en el que se determinará su actuación en los siguientes aspectos:
 - 1) Incendio;
 - 2) Primeros Auxilios;
 - 3) Evacuación y Rescate; y,
 - 4) Seguridad y Comunicación
- b) Para la realización de las actividades y funciones de la Brigada Universal de Emergencia se deberán desarrollar procedimientos de actuación en sus diversas actividades.

Artículo 38.- PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.- NORMAS GENERALES.

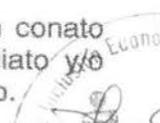
a) La gestión para prevenir este tipo de riesgo o antes de que ocurra una emergencia se lo realizará a través de un procedimiento o método de contingencia contra incendios, dentro de los siguientes lineamientos:

- 1) Se registrará el volumen de todo material inflamable y combustible.
- 2) Se actualizará el cálculo de la carga térmica;
- 3) Se mantendrán métodos de detección de alarmas;
- 4) La evaluación e inspecciones lo hará el personal especializado;
- 5) Se informará a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores sobre procedimientos y señalización de evacuación;
- 6) Se mantendrán y ubicarán equipos de extinción de incendios adecuados a los tipos de materiales que existan en las áreas de trabajo que puedan producir riesgo de incendio;
- 7) Los extintores y demás sistemas contra incendios estarán en áreas abiertas y despejadas de fácil acceso y bien identificados mediante señalización. Los extintores se recargarán oportunamente y se realizará inspecciones de operatividad de manera mensual.
- 8) Todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores recibirán capacitación, instrucciones y entrenamiento en el uso de extintores en caso de incendio y prevención contra incendios.
- 9) El personal que conforme la Brigada Universal de Emergencia, deberá desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificará que las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores conozcan el mapa de riesgos y mapa de evacuación, en el cual se determina la ubicación de los extintores y demás sistemas contra incendios.
2. Informará al responsable del Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional de cada localidad y estado de los extintores.
3. Cooperará en la realización de simulacros y entrenamientos.

b) La gestión para durante y después de la emergencia se la hará a través de un procedimiento o método de Contingencia Contra Incendios, dentro de los siguientes lineamientos:

- 1) La trabajadora, trabajador, servidora o servidor que detecte un conato de incendio o un incendio deberá dar aviso a su jefe inmediato y/o miembro de la Brigada de Emergencia que se encuentre próximo.

Ministerio Económico


- 2) La trabajadora, trabajador, servidora o servidor que haya sido capacitado o adiestrado o miembro de la Brigada Universal de Emergencia próximo al incendio, deberá proceder a controlar este con los extintores cercanos al área.
- 3) Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores, deberán dirigirse a los puntos de reunión designados para recibir instrucciones.
- 4) Una vez terminada la Emergencia, asegurarse que los extintores y equipos contra incendio queden en óptimas condiciones para su reutilización.
- 5) Se realizará una evaluación de la emergencia.

Artículo 39.- DE LAS ÁREAS DE TRABAJO, DISTRIBUCIÓN, ESTRUCTURA, PASILLOS, CORREDORES, PUERTAS Y VENTANAS.

a) Distribución al interior de las áreas de trabajo.-

- 1) En las áreas que exista mayor peligro de Incendio se distribuirá el equipo contra incendio de manera que sea accesible de uso, y,
- 2) Se adecuará ventilación permanente en el edificio.

b) Estructura de las áreas de trabajo.-

- 1) En la construcción de áreas de trabajo se emplearán materiales de gran resistencia al fuego, recubriendo los menos resistentes con el revestimiento protector más adecuado.

c) Pasillos, Corredores, Puertas y Ventanas.-

Se cumplirán los siguientes requisitos:

- 1) Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y serán de fácil apertura;
- 2) En las áreas de trabajo donde sea posible desarrollarse incendios de rápida propagación, existirán al menos dos puertas de salida en direcciones opuestas;
- 3) En el edificio se instalarán al menos dos salidas que estarán distanciadas entre sí, que permitan la evacuación rápida de los ocupantes;
- 4) Para una evacuación adecuada de las personas, se deberá tener bien identificadas las salidas de emergencia; y,

5) Ningún puesto de trabajo distará más de 25 metros de una salida de emergencia.

d) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Prevención, Mitigación, y Protección contra Incendios.

Artículo 40.- CONTROL DE FENÓMENOS NATURALES.-

El Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, en base a los lineamientos que establezca la Secretaría de Gestión de Riesgos, determinará el manejo de emergencias a través de las siguientes acciones:

1) Se identificarán y evaluarán riesgos potenciales que se puedan convertir en accidentes mayores y que puedan afectar a las trabajadoras, trabajadores, servidoras, servidores, visitantes, usuarios e instalaciones; y,

2) Se desarrollarán estrategias preventivas, planes de contingencia y emergencia, los cuales deberán ser desarrollados y ejecutados periódicamente.

Artículo 41.- PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

a) El plan de respuesta a emergencias, se establecerá mediante el análisis de riesgos, mismo que determinará y regulará las acciones en los siguientes aspectos:

- 1) Determinará zonas seguras;
- 2) Determinará puntos de encuentro;
- 3) Rutas de escape;
- 4) Protocolos de actuación de las personas ante emergencia;
- 5) Ámbito de acción de la brigada;
- 6) Coordinadores de emergencias;
- 7) Inventarios de equipos de atención; y
- 8) Comunicación y procedimientos de acercamiento con las entidades externas de intervención tales como: policía, bomberos, cruz roja, defensa civil y otros destinados a tal efecto.

b) Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES están obligados a acatar las disposiciones que se emitan en el Plan de Autoprotección; y,

c) Para el desarrollo adecuado del plan de autoprotección, las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores estarán capacitados para reaccionar ante un suceso y minimizar sus efectos y/o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.

CAPÍTULO VI DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 42.- SEÑALIZACIÓN.-

- a) El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, colocará señalización de: seguridad, advertencia, obligación, y prohibición contra incendio, en los lugares donde exista peligro, por la presencia de materiales inflamables, comburentes, circulación peatonal, vehicular, y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, acorde a lo establecido a la Norma INEN, NTE INEN-ISO 3864-1:2013 SÍMBOLOS GRÁFICOS. COLORES DE SEGURIDAD Y SEÑALES DE SEGURIDAD;
- b) La señalización dará énfasis en: rutas o vías de evacuación, salidas de emergencia y desembocaduras o puntos de encuentro;
- c) Se informará a las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores, de estos avisos y su obligatoria aceptación por parte de los mismos;
- d) La señalización deberá cumplir con los siguientes aspectos:
 - 1) Características intrínsecas:
 - a) Los pictogramas serán lo más sencillos posible, evitándose detalles inútiles para su comprensión, que impidan percibir claramente su significado;
 - b) Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del tiempo y las agresiones medioambientales; y,
 - c) Las dimensiones de las señales, así como sus características colorimétricas y fotométricas garantizarán su buena visibilidad y comprensión.
 - 2) Requisitos de utilización:
 - a) Las señales se instalarán preferentemente a una altura y posición apropiadas en relación al ángulo visual, teniendo en cuenta posibles obstáculos en la proximidad inmediata del riesgo u objeto que deba señalizarse o, cuando se trate de un riesgo general en el acceso a la zona de riesgo;
 - b) El lugar de emplazamiento de la señal deberá estar bien iluminado, ser accesible y fácilmente visible. Si la iluminación general es insuficiente, se empleará una iluminación adicional o se utilizarán colores fosforescentes o materiales fluorescentes;

- c) A fin de evitar la disminución de la eficacia de la señalización no se utilizarán demasiadas señales próximas entre sí; y,
- d) Las señales deberán retirarse cuando deje de existir la situación que las justificaba.

3) Tipos de Señales

- a) Señales de Advertencia;
- b) Señales de Prohibición;
- c) Señales de Obligación;
- d) Señales relativas a los Equipos de Lucha Contra Incendios; y,
- e) Señales de Salvamento o Socorro.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

 <p>Ministerio de Inclusión Económica y Social</p>	<p>INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO</p>	<p>Versión: 1.0</p>
<p>CÓDIGO: MIES 3.9-CGAF-DARH-P05/IN01</p>		<p>Página 37</p>

Artículo 43.- DESCRIPCIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD.-

SEÑALIZACIÓN	TIPO DE SEÑAL	DESCRIPCIÓN	FORMA Y COLOR	SEÑALES
ADVERTENCIA	Señales de Advertencia.- Forma triangular. Pictograma negro sobre fondo amarillo (el amarillo deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal), bordes negros.			
PROHIBICIÓN	Señales de Prohibición.- Forma redonda. Pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal al descendente de izquierda a derecha) atravesando el pictograma a 45º respecto a la horizontal) rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35 por 100 de la superficie de la señal)			
OBLIGACIÓN	Señales de Obligación.- Forma redonda. Pictograma blanco sobre fondo azul (el azul deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).			
MATERIAL CONTRA INCENDIO	Señales Relativas a los Equipos de Lucha Contra Incendios.- Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal)			
SITUACIONES DE EMERGENCIA	Señales de Salvamento o Socorro.- Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo verde (el verde deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).			



CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS TRABAJADORAS, TRABAJADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES

Artículo 44.- VIGILANCIA DE LA SALUD.-

- a) El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, a través del Dispensario Médico, mediante el desarrollo del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional deberá implementar los Programas Operativos Básicos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, Ministerio del Trabajo - MDT y Ministerio de Salud Pública - MSP.
- b) El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, será responsable de que las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores se sometan a los exámenes médicos de pre-empleo, periódicos, especiales, de retiro y de reingreso, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Para el efecto se deberá desarrollar su respectivo procedimiento.
- c) El responsable del dispensario médico determinará el tipo de exámenes médicos y exámenes de Laboratorio a los que deberá someterse todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores, dependiendo de la información emitida de la Matriz de Riesgos.
- d) Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Artículo 45.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.-

- a) El Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, será responsable de investigar y analizar los incidentes, accidentes, y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- b) Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes que se deberá establecer en el MIES a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.

- c) En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente bajo su responsabilidad.

Artículo 46.- REGISTRO DE ACCIDENTES – INCIDENTES.

- a) El Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, el Dispensario Médico, y Directores de Área serán responsables de coordinar, realizar la investigación, análisis de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron, adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar hechos similares, además de servir como fuente de insumos para desarrollar y difundir la creación de nueva tecnología, los mismos que serán registrados estadísticamente. Los resultados de la investigación y todo su proceso se darán a conocer al Comité o los Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.
- b) Para la investigación se utilizará como guía la normativa emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS como el Procedimiento para Investigación y Análisis de Accidentes de Trabajo establecido en el Tercer Anexo de la Resolución No. C.D. 513, publicada mediante Registro Oficial Edición Especial No. 632, de fecha 12 de julio de 2016, o una metodología probada para el efecto, cuyos lineamientos servirán para desarrollar un procedimiento interno de investigación de Accidentes - Incidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, siendo los principales objetivos:
- 1) Determinar las causas inmediatas y básicas;
 - 2) Determinar el déficit de gestión;
 - 3) Suplir el déficit de gestión;
 - 4) Aplicar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la repetición de los accidentes de trabajo;
 - 5) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;
 - 6) Determinar la aplicación de procedimientos de trabajo seguros;
 - 7) Puntualizar la responsabilidad de la organización; y,
 - 8) El Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, informará oportunamente a la Subdirección de Riesgos del Trabajo de Pichincha o a la Dirección de Riesgos correspondiente, según la ubicación de cada localidad.

CAPÍTULO IX

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 47.- INDUCCIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

- a) El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, por medio del Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional y del Dispensario Médico garantizará a todas las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio

de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

- b) Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores, personal de prestación de actividades complementarias y demás personas sujetas al presente Instructivo de Aplicación al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, recibirán la inducción necesaria en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, con el propósito de darles a conocer entre otras cosas, los riesgos laborales existentes a los que fueren expuestos, a fin de salvaguardar su seguridad y salud.
- c) Se elaborarán planes y programas anuales de capacitación e instrucción en prevención de riesgos lo que incluirá:
 - 1) Participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, y a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo;
 - 2) Sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud;
 - 3) Programa prevención de violencia psicológica;
 - 4) Programa prevención de salud reproductiva; y,
 - 5) Programa de prevención en el uso y consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.
- d) Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores, una vez informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan, deberán centrarse principalmente en:
 - 1) Los factores de riesgo significativos presentes en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo;
 - 2) Las lecciones aprendidas generadas a partir de los accidentes y/o incidentes ocurridos en el desempeño de sus labores;
 - 3) Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros y evacuaciones; y,
 - 4) Educación para la salud referente a lo higiénico sanitaria.
- e) Se utilizarán todos los canales de información que brinda la tecnología y posee la institución para la comunicación y difusión de material de prevención de riesgos laborales y protección de la salud de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores.

CAPÍTULO X

DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

Artículo 48.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ROPA DE TRABAJO.

- a) El Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional será responsable de definir y determinar las especificaciones y estándares que deberán cumplir los equipos

de protección individual EPIs y la Ropa de Trabajo a ser utilizados por las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores;

- b) El Equipo de Protección Individual y la Ropa de Trabajo, requerido para cada trabajadora, trabajador, servidora y servidor, será, en función de su puesto de trabajo y de las actividades que realiza, se entregarán de acuerdo con los procedimientos a establecerse;
- c) Las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores, que usen equipos de protección individual EPI, deberán ser capacitados para el uso apropiado de los mismos, en su correcto mantenimiento y criterios para su reemplazo.
- d) Todo Equipo de Protección Individual dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, deberá mantener un stock adecuado de los equipos de protección individual y ropa de trabajo para sus trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores.

CAPÍTULO XI

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 49.- GESTIÓN AMBIENTAL.-

- a) El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, se comprometerá en cumplir con la legislación nacional aplicable y vigente tendiente a la conservación y protección del ambiente, con el objetivo de minimizar o atenuar el impacto ambiental producido por los desechos generados.

Para cumplir dicho cometido, deberá:

- 1) Proveer condiciones de trabajo seguras, saludables y ambientalmente sustentables;
 - 2) Evitar cualquier tipo de contaminación e impacto adverso sobre el ambiente y las comunidades de su área de influencia; y,
 - 3) Monitorear periódicamente la cantidad de desechos producidos por la institución, requeridas por las leyes, reglamentos y ordenanzas locales, de acuerdo con los cronogramas establecidos y aprobados por las entidades de Control Ambiental.
- b) El Proceso de Seguridad y Salud Ocupacional, será responsable de cumplir con las regulaciones ambientales que rigen para la gestión de desechos, a través de:
 - 1) Plan de manejo de desechos;
 - 2) Programas de capacitación y concientización; y,
 - 3) Participación y empoderamiento de las trabajadoras, trabajadores, servidoras y servidores.



**REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

De los Empleadores

En mi calidad de Representante Legal del "MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL"; me comprometo a brindar condiciones que no afecten al bienestar físico, mental, y/o social de los trabajadores dando fiel cumplimiento de las disposiciones técnico legales en materia de seguridad y salud en el trabajo, contando con el respaldo de profesionales técnicos especializados en dicha rama; además de instruir o capacitar tanto a la parte empleadora como la parte trabajadora en temas de seguridad y salud en el trabajo, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

1. Obligaciones REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Decreto Ejecutivo 2393 Art 11.

Art 1. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Art 2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo bajo su responsabilidad.

Art 3. Mantener en buen estado de servicio de las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.

Art 4. Organizar y facilitar la vigilancia de la salud ocupacional, Organismos Paritarios y Responsables de seguridad y salud en el trabajo, con sujeción a las normas legales vigentes.

Art 5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios

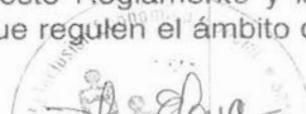
Art 6. Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos de los trabajadores según los riesgos identificados por puesto de trabajo.

Art 7. Instruir al personal que ingresa a laborar en la empresa sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para prevenirlos.

Art 8. Dar formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, al personal de la empresa mediante cursos regulares y periódicos.

Art 9. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Organismo Paritario y disposiciones dadas por el médico ocupacional.

Art 10. Proveer a cada trabajador de un ejemplar de este Reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regulen el ámbito de la empresa dejando constancia de dicha entrega.



Art 11. Instruir al personal sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

Art 12. Prohibir o parar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

2. Prohibiciones REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Decreto Ejecutivo 2393 Art 187.

Art 1. Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los trabajadores.

Art 2. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.

Art 3. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.

Art 4. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.

Art 5. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.

Art 6. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

De los Trabajadores

Los Trabajadores del "MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL" y personal de servicios complementarios se comprometen a:

1. Obligaciones (REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Decreto Ejecutivo 2393 Art 13.)

Art 1. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.

Art 2. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa.

Art 3. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.

Art 4. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.

Art 5. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.

Art 6. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas, drogas o sustancias psicotrópicas, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

Art 7. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

2. Prohibiciones (REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Decreto Ejecutivo 2393 Art 188.)

Art 1. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.

Art 2. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo consumido cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.

Art 3. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.

Art 4. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.

Art 5. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.

Art 6. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Art 7. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.

Art 8. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior

Art 9. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.

Art 10. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Planes de Emergencia y Contingencia

Se orienta a enfrentar y mitigar las consecuencias de los accidentes que se pudieran presentar, los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación y el esquema de coordinación de personas, organismos y servicios que deban de intervenir.

Se implantará, capacitará y entrenará a todo el personal, especialmente a la Brigada de emergencia a través de clases teóricas y simulacros periódicos.

La Brigada de Emergencias contará con los equipos: Primera Intervención, Segunda intervención, Apoyo, de Alarmas y evacuación.

Se contará con la Brigada de Primeros Auxilios debidamente capacitada.

Se comunicará a todos los trabajadores, personal que sea visitante o cliente que ingrese a las instalaciones el plan de emergencia y rutas de evacuación establecidos.

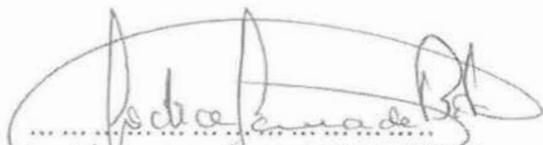
Se deberá utilizar las entradas y salidas asignadas para el efecto, las mismas deberán estar rotuladas e identificadas.

Se contará con el respectivo Plan de Contingencias a fin de reiniciar actividades de manera normal.

Sanciones

Código del Trabajo Art. 435 dispone que “La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, atenderá a las acciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de éstas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el Artículo 628 de éste Código, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida

Mandato Constituyente Número 8, Art.7.- Las violaciones de las normas del Código de Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho *cuerpo* legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de 3 hasta un máximo de 20 sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el art. 95 del Código de niñez y adolescencia.


Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
-MIES-





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN ACUERDO COMPROMISO